

Art. 2.º Los fondos obtenidos con la operación financiera cuya garantía se autoriza deberán destinarse a la amortización anticipada de la emisión privada de bonos que por importe de 35.000.000 de francos suizos concertó la Sociedad concesionaria el 22 de noviembre de 1982 con Unión de Bancos Suizos, debiendo realizarse dicha operación sin que se produzca entrada ni salida de divisas.

Art. 3.º El Ministro de Economía y Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes, y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 4.º El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

**23726** *ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Fulgencio Hernández, Sociedad Anónima» (expediente 440/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de septiembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Fulgencio Hernández, Sociedad Anónima» (expediente 440/1985), para la ampliación de una fábrica de conservas vegetales en Molina de Segura (Murcia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fulgencio Hernández, Sociedad Anónima» (expediente 440/1985), NIF A-30.01704-0, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje en primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23727** *ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Mallorca Agroexport, Sociedad Anónima» (expediente PM-40/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, a la Empresa «Mallorca Agroexport, Sociedad Anónima» (expediente PM-40/1985), NIF A-07.145.238, para la instalación de una industria de conservas de derivados de tomate y albaricoque en Campos del Puerto (Baleares).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Mallorca Agroexport, Sociedad Anónima» (expediente PM-40/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**23728** *ORDEN de 30 de octubre por la que se proroga a la firma «Papelera del Mediterráneo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera del Mediterráneo, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera y la exportación de papel, autorizado por Orden ministerial de 18 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de 1 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera del Mediterráneo, Sociedad Anónima».

con domicilio en camino de la Vía, s/n., Motril (Granada), y número de identificación fiscal A-18013243.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23729** *ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se modifica a la firma «Biplax, Industrias del Mueble, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos para tapizar y la exportación de sillas y sillones tapizados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Biplax, Industrias del Mueble, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos para tapizar y la exportación de sillas y sillones tapizados autorizado por Ordenes de 25 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Biplax, Industrias del Mueble, Sociedad Anónima», con domicilio en Sondica (Bilbao), carretera de la Ola, 20, y NIF A-48064190, en el sentido de ampliar en el apartado 2.º las mercancías de importación la siguiente:

Tejido «Chevi» 100 por 100 acrílico, de 1,40 metros de ancho y 650 gramos/metro cuadrado, P. E. 51.04.76.3.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23730** *ORDEN de 2 de noviembre de 1985 por la que se proroga a la firma «Antibióticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de especialidades farmacéuticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antibióticos, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mercancías y la exportación de especialidades farmacéuticas, autorizado por Orden de 20 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre), modificada por Orden de 5 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir del 5 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antibióticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Bravo Murillo, número 38, Madrid, y número de identificación fiscal A-28048098.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**23731** *ORDEN de 7 de noviembre 1985 por la que se autoriza a la firma «Confecciones Turia, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Turia, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos y la exportación de pantalones.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Confecciones Turia, Sociedad Limitada», con domicilio en Valencia, Juan de la Cruz, 31, y número de identificación fiscal B-46-180824.

Este tráfico se concede por el sistema de admisión temporal exclusivamente.

Segundo.-Las mercancías de importación serán

1. Tejidos de lana, 55 por 100; poliéster, 35 por 100; acrílico, 10 por 100, de 1,50 metros de ancho y 293 gramos por metro cuadrado, tintado en pieza, posición estadística 53.11.54.1.

2. Tejido de lana, 60 por 100; poliéster, 40 por 100 de hilos teñidos, 1,50 metros de ancho y 265 gramos por metro cuadrado, posición estadística 53.11.58.2.

3. Tejido de poliéster 55 por 100; lana, 45 por 100, de 1,50 metros de ancho y 265 gramos por metro cuadrado, de hilos teñidos, posición estadística 56.07.29.

4. Tejido de poliéster, 68 por 100; lana, 20 por 100, y viscosa, 12 por 100, de 1,50 metros de ancho y 280 gramos por metro cuadrado, de hilos teñidos, posición estadística 56.07.19.

5. Tejido de pana de algodón, 71 por 100; poliéster, 29 por 100, de 1,50 metros de ancho y 306 gramos por metro cuadrado, tintado en pieza, posición estadística 55.09.84.1.

6. Tejido de pana de algodón, 50 por 100; poliéster, 50 por 100, de 1,48-1,50 metros de ancho y 340 gramos por metro cuadrado, de hilos teñidos, posición estadística 55.09.64.2.

7. Tejido de poliéster, 50 por 100; lana, 40 por 100, y otras fibras, 10 por 100, de 1,50 metros de ancho y 280 gramos por metro cuadrado, posición estadística 56.07.19.

8. Tejido de poliéster, 67 por 100; algodón, 33 por 100, de 1,50 metros de ancho y 190 gramos por metro cuadrado, tintado en pieza, posición estadística 56.07.35.

9. Tejido de poliéster, 70 por 100; viscosa, 30 por 100, de 1,50 metros de ancho de hilos teñidos, posición estadística 56.07.43.

9.1 De 273 gramos por metro cuadrado.

9.2 De 206-245 gramos por metro cuadrado.

10. Tejido de loneta de algodón, 100 por 100, de 1,50 metros de ancho y 140 gramos por metro cuadrado, teñido en pieza, posición estadística 55.09.54.1.

11. Tejido de lana, 60 por 100; poliéster, 40 por 100, de 1,50 metros de ancho y 280 gramos por metro cuadrado, posición estadística 53.11.54.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Pantalones de caballero, posiciones estadísticas 61.01.72/74.1/76 y 61.02.72.

II. Pantalones de señora, posiciones estadísticas 61.02.66/68.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de tejido de importación realmente contenidos en los productos de exportación, se datarán en la cuenta de Admisión Temporal 113 kilogramos con 640 gramos de tejido de la misma naturaleza y características. Dentro de esta cantidad se consideran subproductos el 12 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.50.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales, o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.